

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cts.

San José, martes 3 de mayo de 1887.

NUMERO 101.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL. — CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Mayo de 1887.

TIENE ESTE MES 31 DIAS.

Martes 3.—La invención de la Santa Cruz.—San Alejandro y compañeros mártires: san Juvenal, obispo y confesor.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Ley Orgánica de Tribunales.
Congreso Constitucional.
Decreto.—Acta.—Mensaje.

Secretaría de Relaciones Exteriores.

Exposición.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdo.

Secretaría de Instrucción Pública.

Oficio.

Secretaría de Guerra y Marina.

Acuerdo.—Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.
Edictos.

Régimen Municipal.

Sección Editorial.

Sección Científica.

Anuncios.

Por haberse publicado con errores, se reproducen los siguientes artículos de la Ley Orgánica de Tribunales.

Art. 18.—Para cancelar la garantía el interesado ocurrirá al Secretario de Hacienda, el cual, si ha trascurrido el tiempo necesario, citará por edictos publicados en el periódico oficial á los que tengan alguna objeción que hacer á la cancelación, para que dentro de quince días se presenten á ejercitar su derecho. Si nadie ocurre en ese término, que se contará desde la publicación del edicto, el Secretario de Hacienda mandará hacer la cancelación respectiva. Si ocurre alguno que justifique haber entablado en tiempo juicio de responsabilidad, suspenderá la orden de cancelación mientras se sepa el resultado del juicio.

Art. 31.—Los funcionarios de justicia deben residir en la ciudad y población donde tenga asiento el Juzgado ó Tribunal.

La primera infracción de este artículo será penada con la multa de cincuenta pesos, la segunda con destitución.

Art. 33.—La obligación de residencia cesa:

3º—Por tener que ausentarse en servicio.

Art. 42.—Los Magistrados, fuera de tener las condiciones de todo funcionario judicial, deberán ser mayores de treinta años, abogados de la República, con cinco años, por lo menos, de práctica como tales, y costarricenses por nacimiento ó naturalizados con residencia de cuatro años después de adquirida la carta de naturalización.

Art. 48.—Conocerán las Salas de Apelaciones:

5º—De los recursos de queja y de responsabilidad, civil ó criminal, que contra los Jueces de 1ª instancia se interpongan, y de las acusaciones contra los Gobernadores y miembros del Tribunal de Cuentas y Municipalidades por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones.

Art. 53.—Corresponde á la Corte Plena:

1º—El nombramiento de los Jueces de 1ª instancia, Alcaldes, Secretarios, Notificadores, escribientes y demás empleados subalternos en el orden judicial.

Art. 57.—Los Conjuces, que deben completar el número de los Magistrados de las Salas de Apelación y de Casación, deben reunir las mismas condiciones requeridas para ser Magistrado, excepto la de ser abogados, en los casos en que se admitan Conjuces legos.

Art. 67.—Los Jueces del crimen conocerán:

1º—De los crímenes y de los delitos cuya pena sea presidio y de los demás delitos de que no conozcan los Alcaldes.

Art. 77.—No es obligatorio el cargo de Asesor, pero una vez aceptado sólo puede renunciarse por enfermedad, por tener que ausentarse del país, por haber admitido empleo público, ó por sobrevenimiento de causa que implique impedimento para ejercer el cargo ó constituya un motivo legal de excusa ó de recusación.

Art. 90.—Corresponde al Secretario:

1º—Extender en los autos certificaciones de piezas en los casos en que éstas deban librarse.

2º—Autorizar con su firma las resoluciones que dictare el Alcalde, Juez ó Tribunal respectivo, y todas las actuaciones judiciales que se practiquen en el Juzgado ó Tribunal.

3º—Notificar las resoluciones que recayeren en los procesos á los interesados que ocurrieren á su oficina, haciéndolo constar por medio de diligencia.

4º—Recibir los escritos y documentos que presentaren las partes, debiendo poner razón de recibo, firmada por él, al pie del escrito, con expresión del día y hora en que se presente, de los documentos acompañados y de la persona que haga la entrega.

5º—Dar cuenta diariamente al Juzgado ó Tribunal de las solicitudes que presentaren las partes.

6º—Mostrar los procesos que tiene á su cargo.

7º—Custodiar los archivos.

8º—Vigilar como jefe inmediato de la oficina á los demás empleados subalternos de la misma.

9º—Cumplir las órdenes que le diere el Juez ó Tribunal de quien dependa.

Art. 106.—Es prohibido al abogado dirigir negocios de que esté conociendo ó deba conocer como Juez ó Magistrado su ascendiente,

SECCION OFICIAL.

BERNARDO SOTO,
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE
COSTA RICA.

De acuerdo con la ley nº 13 del 25 de marzo corriente, decreto la siguiente

LEY ORGANICA DE TRIBUNALES.

(Conclusión).

CAPÍTULO III.

De la responsabilidad civil.

Art. 197.—Cuando los Jueces y Magistrados en el desempeño de sus funciones infringieren las leyes, puede la parte perjudicada exigir contra aquéllos responsabilidad ante el Tribunal Superior inmediato al que hubiere incurrido en ella, sin que sea necesario que haya precedido acción criminal.

Art. 198.—La responsabilidad se limita al resarcimiento de los daños y perjuicios que los Jueces y Magistrados hayan ocasionado á la parte que la exige, con la infracción de la ley.

Art. 199.—La demanda de responsabilidad civil no podrá interponerse hasta que quede terminado por sentencia ó auto firme el pleito ó asunto en que se suponga causado el agravio.

Art. 200.—Dicha demanda no podrá entablarse pasado un año después del día en que se hubiere dictado la sentencia ó auto firme.

Art. 201.—No podrá entablar el juicio de responsabilidad el que no haya utilizado en tiempo los recursos legales que la ley le ofrezca.

Art. 202.—La confirmación del Juez ó Tribunal de Apelación libra de responsabilidad al Juez que dictó la sentencia ó auto que sea motivo de la demanda de responsabilidad.

De la vigencia de esta ley.

Artículo final.

Esta ley empezará á regir el día que el Congreso designe; y al entrar en vigor, quedarán derogadas todas las leyes anteriores que traten las mismas materias que la presente.

Dado en el Palacio Presidencial en San José, á los veintinueve días del mes de marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el
Despacho de Justicia,
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

descendiente ó hermano, sean políticos ó naturales, salvo que lo haga ostensiblemente. Esta excepción no obsta á que la contraria recuse dentro del término señalado para ejercitar la recusación, al Juez ó Magistrado pariente en el grado dicho.

Art. 140.—Cuando el objeto de la demanda fuere una acción real por inmueble, será competente el Juez donde estuviere situada la cosa. Si el inmueble ó inmuebles á que se refiere la acción estuvieren situados en dos ó más territorios jurisdiccionales, será competente el Juez de cualquiera de éstos. Si la demanda contuviere una acción real y otra personal ligadas entre sí, será competente el Juez del lugar en que se encuentre el inmueble ó el del lugar en que podría establecerse la acción personal.

Art. 167.—Son causas legítimas para recusar á cualquier funcionario que administre justicia:

5º—Haber mediado entre el recusante y el Juez, ó su cónyuge ó sus parientes inmediatos especificados en el inciso 2º del artículo 159, ofensa de tal gravedad que los constituya en enemistad manifiesta.

14º—Entrar el Juez, Asesor ó Magistrado á conocer de un negocio en que ha estado interviniendo como procurador ó abogado cualquiera de los parientes á que se refiere el inciso 2º del artículo 159.

Art. 174.—Los Árbitros y los Arbitradores no nombrados por las partes mismas ó sus mandatarios, pueden ser recusados por las mismas causas y en los mismos términos que los demás Jueces.

A los nombrados por la parte contraria, únicamente se les puede recusar por causa que produzca impedimento conforme al artículo 159, y á los que una parte hubiere nombrado por sí misma ó de acuerdo con la contraria, sólo podrá recusarlos dicha parte por justa causa que haya sobrevenido después del nombramiento ó que el recusante ignorase al hacer éste.

Art. 181.—Lo dicho en los dos artículos anteriores es aplicable á los testigos, peritos ó cualesquiera otros que como partes ó representándolas, faltaren en las vistas ú otros actos judiciales, de palabra, de obra ó por escrito, á la consideración, respeto y obediencia debidos á los Tribunales, cuando los hechos no constituyan delito.

Art. 184.—Cuando los hechos de que tratan los artículos que preceden, llegaren á constituir delito ó falta á los que el Código Penal señale pena, será detenido el autor, se instruirá la respectiva sumaria y se pondrá al detenido á disposición del Juzgado que deba conocer de la causa.

Art. 188.—Los Jueces y Magistrados serán corregidos disciplinariamente:

5º—Cuando sin licencia de autoridad competente no asistieren á su despacho en las horas ó en los días en que tienen obligación de asistir.

7º—Cuando no hicieren los depósitos judiciales en el establecimiento ó lugar fijado por la ley, inmediatamente después de recibir lo depositado.

Art. 189.—Las correcciones disciplinarias podrán imponerse á los Jueces y Magistrados:

1º—A solicitud de algún interesado cuando ocurrieren en queja, ó del Ministerio Público.

Art. 191.—Los Jueces de 1ª instancia civil están obligados á visitar una vez al año y cada vez que lo mande el superior, las Alcaldías de su respectiva jurisdicción. En esta visita se informarán del modo como los Alcaldes ejercen sus funciones, examinando los expedientes, archivo, mobiliario, inquiriendo cualesquiera otros datos sobre el particular por cuantos medios estén á su alcance. Del resultado de la visita el Juez levantará un acta detallada de lo conducente en un libro que habrá en la Alcaldía al efecto, y en ella hará las prevenciones oportunas. Si hubiere varios Jueces las visitas se harán por el que determine la Sala 1ª de Apelaciones.

En la ciudad de San José, á las doce del día primero de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

Reunidos los señores Licenciado don Aniceto Esquivel, Doctor don Daniel Núñez, Licenciado don Andrés Venegas, don Fabián Esquivel, don Juan Rojas Troyo, Licenciado don Andrés Sáenz, Diputados principales por la provincia de San José; Doctor don José María Soto, Licenciado don Máximo Fernández, Licenciado don José Antonio Castro, Licenciado don José María Ugalde, don Juan Manuel Carazo y Licenciado don Andrés A. Sibaja, Representantes propietarios por la provincia de Alajuela; Licenciado don Francisco María Fuentes, don Manuel de Jesús Jiménez, don Modesto Guevara y don Pedro García, Diputados principales por la provincia de Cartago; don Manuel J. Zamora, don Manuel María Dávila y don Pedro Ulloa, Representantes propietarios por la provincia de Heredia; don Antonio Alvarado, Diputado propietario por la provincia de Guanacaste; don Manuel Montealegre, Representante principal por la comarca de Limón, en asamblea presidida por el Directorio nombrado por el Congreso en la Legislatura anterior y compuesto del Presidente Licenciado don Aniceto Esquivel y de los Secretarios Licenciados don Andrés Venegas y don Máximo Fernández, á excitación del Presidente, la Secretaría anunció que la presente reunión en número de veintiuno, excede del quórum fijado por el artículo 76 de la Carta Fundamental.—En seguida el señor Presidente manifestó que el Directorio duda si debe ó no procederse á la renovación de la mesa, y en tal concepto somete este punto á la decisión de la Cámara, y se resolvió proceder á la renovación del Directorio.—En tal concepto, el señor Presidente anunció que debía procederse por su orden al nombramiento de Presidente, Vicepresidente, Primero y Segundo Secretario y Primero y segundo Prosecretario.—Hecha la elección por votación oral, resultaron nombrados por mayoría de votos, para Presidente, el Licenciado don Aniceto Esquivel; para Vicepresidente, el Doctor don Daniel Núñez; para Secretarios, los Licenciados don Andrés Venegas y don Máximo Fernández, por su orden.—Y no habiendo resultado pluralidad legal en favor de ninguno de los Diputados para desempeñar el cargo de primero y segundo Prosecretarios, se mandó repetir la elección entre los Diputados don Manuel J. Jiménez y Licenciado don Abel Santos, para el primero de dichos cargos, y entre los Representantes don Fabián Esquivel y don José A. Castro, para el segundo, en razón de haber obtenido mayor número de votos.—Habiendo votado de nuevo los Diputados, resultaron nombrados por mayoría de votos, para Prosecretarios, don Manuel J. Jiménez y don Fabián Esquivel, en el orden expresado. Se comunicaron los

nombramientos á los Supremos Poderes Ejecutivo y Judicial.—En seguida, puestos de pie el señor Presidente y los demás Representantes arriba nombrados, dijo el primero: "El Congreso Constitucional abre sus sesiones ordinarias en el presente período legislativo". Acto continuo se emitió el decreto correspondiente, que se remitió por duplicado al Poder Ejecutivo y se participó al mismo tiempo el acto de apertura de las presentes sesiones á la Corte Suprema de Justicia.

El señor Subsecretario de Relaciones Exteriores, por comisión del señor Presidente de la República, presentó en este acto el Mensaje que este alto funcionario dirige á la Representación Nacional, en el acto solemne de la apertura de sus sesiones, y el Secretario Venegas dió en seguida lectura al referido mensaje. Concluida la lectura, el señor Presidente de la Cámara indicó que oportunamente designará la Comisión que debe contestar el mensaje aludido, y terminó el acto que suscriben el señor Presidente y Diputados que han concurrido, por ante los infrascritos Secretarios—A. Esquivel.—Abel Santos.—Pedro García.—J. Rojas.—Manuel Dávila.—F. Pedro Ulloa.—Antonio Alvarado.—A. A. Sibaja.—Manuel Montealegre.—Fabián Esquivel.—Jn. M. Carazo.—And. Sáenz.—J. M. Soto y Alfaro.—Manuel J. Jiménez.—M. Guevara.—Ml. J. Zamora.—Frcº Mª Fuentes.—José M. Ugalde.—Daniel Núñez.—A. Venegas, Secretario.—Máximo Fernández, Secretario.

MENSAJE

ANUAL DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Señores Diputados:

Pláceme sobre manera saludaros en este día, pues si bien desde que asumí el poder he demostrado empeño decidido por escuchar vuestros sabios consejos, convocándoos cada vez que he juzgado que las circunstancias del país lo requerían, nunca en verdad es para mí más grato veros aquí congregados que en fechas como ésta, prefijadas por la ley, porque ello sólo está revelando el concierto de los poderes públicos y porque me lisonjea como gobernante que el pueblo que me honró con la dirección de sus destinos, mire en el respeto á las instituciones que este acontecimiento consagra, la sincera honradez de los hombres de buena voluntad que anima á su Primer Magistrado, único timbre que reclamo y que aspiro á merecer de mis conciudadanos. Sed, pues, bien venidos y permitidme que os exponga en conjunto la situación de la Re-

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 1.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA DE
COSTA RICA

En uso de la atribución que le confiere el artículo 73 de la Carta Fundamental,

DECRETA:

Artículo único.—El Congreso Constitucional abre sus sesiones en el presente período legislativo.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional de San José, á primero de mayo de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Alajuela, mayo dos de mil ochocientos ochenta y siete.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

pública durante el año trascurrido, mientras los Secretarios de Estado os informan de ella minuciosamente.

Las relaciones exteriores se han cultivado con tanto esmero como feliz resultado, y tengo la satisfacción de anunciaros que ningún temor abriga el Gobierno de que puedan alterarse.

El convenio de París, para encomendar el arbitraje de la cuestión de límites con Colombia á la reconocida ilustración del Gobierno Español, por haber fallecido el digno Monarca don Alfonso XII, á quien primeramente se le había confiado, lo aprobó el Gobierno de aquella República, y ya los Plenipotenciarios de ambos países se ocupan en poner término á tan importante asunto.

Las relaciones con los países de Centro América se hallan hoy no sólo exentas de todo recelo, sino antes bien afianzadas por la mayor armonía y fraternidad. La idea de unión centroamericana, que es la que más seriamente perturbaba los ánimos, infundía desconfianzas y exigía preparativos bélicos, por el aparato de violencia con que venía revestida, ha cambiado de forma y, aunque subsistente en la carpeta de los grandes problemas sociales de estos países, avanza más y gana más las simpatías de los pueblos, á medida que se ha ido despojando del carácter de imposición humillante que se le había prestado, y hoy empieza á mirarse como emblema de fraternidad y de grandeza que todos deseamos para nuestra patria. A ello ha contribuido de un modo eficaz, sin duda alguna, la conducta observada por el actual Gobierno de Guatemala, que comprendiendo que las vías escogidas anteriormente no daban fruto, ha venido á emprender la senda opuesta, que es la sola que puede conducirnos algún día á la realización de ese ideal tan anhelado. Mi Gobierno que vió quizá por primera vez bien comprendidas las tendencias de Costa Rica, se apresuró á recibir con la lealtad acostumbrada aquella iniciativa, de la misma manera con que en sentido opuesto habría confirmado su tradicional energía para rechazar la imposición. Yo espero que el último Congreso centroamericano que se reunió en Guatemala sea fecundo en bienes para estas nacionalidades.

Enlazado con ese asunto debo presentaros el que lo precedió.

La cuestión pendiente con la hermana República de Nicara-

gua llegó á asumir, por razones que el Secretario respectivo os hará conocer extensamente, un tono que distaba mucho de la concordia que siempre debe prevalecer entre los dos países, y fué entonces cuando el Gobierno guatemalteco halló coyuntura propicia para conducirnos, mediante sus buenos oficios, á la civilizada solución del arbitraje, que pondrá punto á esa cuestión enojosa y que desde luego alejó el peligro de que se entorpeciera la buena y antigua amistad que ambos países han mantenido. La Legación acreditada en Guatemala para tan levantados fines dió remate á sus tareas con acierto digno del mayor encomio, y es prueba de ello el aplauso que dentro y fuera del país ha merecido.

La apertura del canal de Costa Rica y Nicaragua, se agita cada día con mayor interés. No concepción, sin embargo, que la decisión de emprender obra tan magna, sea acordada con la brevedad que algunos le suponen; pero en todo caso mi Gobierno se ha ocupado constantemente en ella, ha seguido sus pasos con el esmero que su importancia demanda y está seguro de que los derechos de Costa Rica serán acatados.

En cuanto al orden interior, penoso es confesar que si la paz se ha mantenido, porque no llegó á ocurrir un trastorno evidente, estuvo á punto de ser alterada, y lo habría sido en efecto, si el buen juicio de la mayoría de los ciudadanos no hubiera contribuido á rechazar con su improbación las intentonas de agitadores que no tienen más bandera que el extravío de sus pasiones, y si el Gobierno, con el apoyo emanado de vuestro seno, no hubiera ahogado á tiempo esos bastardos conatos. Pero el uso que se hizo de las facultades concedidas al Ejecutivo, quedó reducido á lo que considero necesario para impedir que se turbara el orden público, lo cual constituye uno de sus más principales deberes, y para evitar que el país se convirtiera en foco de conspiraciones contra Gobiernos amigos.—Conceptúa testimonio de su buen proceder el apoyo que le han seguido prestando naturales y extranjeros, todos los cuales gozan de las garantías á que su laboriosidad y honradez les dan derecho.

Razones de economía obligaron al Gobierno á hacer reducciones y cambios en el ramo de Policía; pero la comisión de delitos recientes que llegaron á producir en la sociedad alarma

verdadero, lo determinaron á prestar mayor atención á ese servicio y mejorarlo en cuanto es posible, de modo que responda á los fines á que está destinado.

Esfuerzos laudables se han hecho y continúan haciéndose para perfeccionar el sistema penitenciario, tan mal establecido como se halla, no sólo desde el punto de vista material, que es lamentable, sino desde el netamente legal que adolece de graves vicios, especialmente por la lenidad de las penas. Cuanto á lo primero, el Gobierno tiene en mira poner todos los medios á su alcance para fundar una penitenciaría que reúna todas las condiciones necesarias, y al efecto se hacen los estudios y preparativos convenientes; y cuanto á lo segundo, disposiciones emitidas que aun están por someterse á vuestro examen, satisfacen ese objeto. Yo os encarezco muy particularmente esa materia porque la criminalidad aumenta notablemente.

La importante labor de cambiar nuestra antigua legislación, tan llena de defectos, por otra nueva concordante con los principios modernos y las prácticas más adelantadas, en cuanto son aplicables al país, está casi concluida. Pronto podrán ponerse en vigor los nuevos códigos, y confío en que sus buenos efectos corresponderán al profundo estudio que ha precedido á su formación.

Las rentas públicas han excedido en rendimiento á las del año económico anterior, las cuales, como lo habéis observado en la Memoria que os presentó el Secretario del ramo en vuestras últimas sesiones ordinarias, ya venían superando á las del año de 1885.

Ese estado es altamente lisonjero para la Nación porque patentiza que el trabajo invade nuevos campos de acción y deriva resultados que lo estimulan á seguir ensanchando sus incabables dominios. Un movimiento general se está efectuando en busca de empresas de todo género para arrancar á esta tierra favorecida por la naturaleza los tesoros que encierra, y el Gobierno ha coadyuvado grandemente removiendo obstáculos y dictando medidas que acerquen el capital al trabajo, factores indispensables de la riqueza, cuando ellos mantienen entre sí la armonía que nace del provecho recíproco. En esta vía hemos adelantado ya por modo muy considerable; pero no limitará el Gobierno sus esfuerzos

hasta que haya logrado dar todo su impulso á la idea redentora de poner la agricultura en el estado de desahogo que merece por medio de la oferta de capital barato á largos plazos, y á su tiempo apelará á vuestro auxilio para dar vado á la solución de tan importante problema como es ése.

Las negociaciones relativas al arreglo de la deuda exterior y á la consecución del nuevo empréstito para proseguir el ferrocarril al Atlántico, se hallan concluidas por completo. Tenemos hoy reducida á la mitad aquella deuda abrumadora, y nuestro crédito exterior restablecido. Los trabajos del ferrocarril se han proseguido con toda la constancia y el esfuerzo deseados, de tal suerte que, si obstáculos insuperables é imprevistos, que no hay razón para temer, no vienen á impedirlo, creo que la presente Administración lo verá realizado antes de terminar su período y que podrá declarar entonces que el porvenir de la República está asegurado y afianzados sus intereses comerciales y agrícolas.

La deuda interior ha continuado pagándose con toda puntualidad y su amortización total se aproxima como es consiguiente. Eso, unido al cumplimiento con que de igual modo se atienden los demás compromisos del Erario, consolida cada vez más el crédito de que disfruta el Gobierno.

Respecto á las obras públicas, sin dejar de impulsarlas tanto como lo permiten los recursos del Tesoro, el Gobierno se ha limitado por ahora á dar remate á las muchas que hay emprendidas y á conservar las existentes, porque el acometer nuevas sin concluir aquéllas, redundaría en perjuicio para todas.

La apertura de vías de comunicación es otro de los grandes empeños en que tiene puestas sus miras mi Gobierno, porque si ellas son en todas partes cauces fecundos por donde corre y se ensancha la riqueza pública, en Costa Rica, donde el pueblo es tan infatigable para el trabajo, se ven acudir numerosos pobladores, donde quiera que se traza un nuevo camino, y llenar sus lindes de cultivos.—El Gobierno tiene en estudio varios proyectos que os someterá, sobre esta materia, y yo estoy cierto de que habréis de prestarles vuestra atención y concurso.

La instrucción pública, que tan seriamente preocupa la atención de todos los países, es

asunto sobre el cual os he hecho la exposición de mis ideas en el mensaje que tuve la honra de dirigiros al inaugurar la presente Administración. Firme en los propósitos que allí fueron consignados, mi Gobierno ha puesto fin á la primera parte de su plan, dejando organizada la instrucción común, y sus efectos están á la vista del país, que los aplaude. Conservarla en buen pie y seguir con el desarrollo de la enseñanza secundaria, como se está haciendo, es en la actualidad el objetivo de sus miras para finalizar luego esa labor con el establecimiento de la enseñanza profesional. Centro de la secundaria es el Liceo de Costa Rica, que aunque de instalación reciente promete desde ahora el deseado fruto porque cuenta con edificio aparente, que está para concluirse; posee todo el material escolar necesario; y el cuerpo de profesores que lo regenta está compuesto de un personal selecto, que cada día se habrá de perfeccionar en mayor grado.

Por lo que hace á los negocios de guerra, si bien han requerido por dicha para la República, menor actividad visible que en épocas pasadas, en razón de la paz de que hemos disfrutado, no por eso se ha mantenido este ramo en la inacción y muy por el contrario, tarea constante han dado sus asuntos á los funcionarios que los dirigen.—Pero ha sido esa una labor pacífica, contraída al mejoramiento del Ejército, así en lo material como en lo moral, y cuyos resultados honran en gran manera al elemento militar. Me complazco en proclamarlo así ante la Nación, porque cumplo un acto de justicia merecida.

Queda expuesto, señores Diputados, el cuadro que os ofrecí trazar. La cuenta detallada de todos los actos del Gobierno la hallaréis en los informes de las diversas carteras, los cuales se os presentarán á su debido tiempo.

Deseo que todas vuestras resoluciones sean selladas por el acierto que es de presumir de vuestra ilustración y patriotismo.

BERNARDO SOTO.

Palacio Nacional.—San José, 1º de mayo de 1887.

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

El decreto emitido por la Comisión Permanente el 26 de abril del año próximo pasado, en que se man-

dó fundar con el nombre de "Trazú" una población á la orilla izquierda del río Colorado, y los acuerdos de 16 de marzo del mismo año, en virtud de los cuales se estableció un resguardo fiscal en la boca del mismo río, y se dispuso que un vapor nacional recorriera semanalmente el río San Juan en la extensión en que es navegable para Costa Rica, fueron causa de que se promoviera una vez más, por parte de Nicaragua, la vieja cuestión sobre validez del tratado concluido el 15 de abril de 1858.

Acompaño copia de la correspondencia habida con ese motivo entre las Secretarías de Relaciones Exteriores de ambas Repúblicas.—Por ella se impondrá el Congreso de que el Gobierno de Nicaragua revivía sus reclamos acerca de nulidad de la convención divisoria, negaba á Costa Rica el derecho de navegar el San Juan con naves nacionales, y pedía que entre tanto no fuera decidido el fondo de la disputa, se suspendiera el cumplimiento de la ley y acuerdos aludidos. El Gobierno de esta República, que debe ser el primer defensor de los derechos del país, no podía menos que negarse á acceder á la suspensión solicitada, tanto porque está íntimamente convencido de que sus disposiciones no afectan en nada ni los derechos ni los intereses de nuestra vecina, como porque suspender los efectos de una ley y acuerdo emitidos con pleno derecho, revelaría cierto grado de desconfianza, que no tenemos, acerca de la legitimidad del procedimiento á que se aplicara esa medida.

Verá el Congreso por las respuestas de esta Secretaría, que el Poder Ejecutivo, además de alegar la validez del tratado, ha sostenido que el *statu quo* no es ni puede ser otro que la observancia de la convención divisoria, y que Costa Rica está por lo tanto en su derecho al disponer para el territorio que ese tratado le señala.—Mas si el Ejecutivo se negó, como debía negarse, á suspender el cumplimiento de tales disposiciones, no podía sino acoger con gusto la proposición del Gabinete de Managua de que se sometiera á arbitramento el punto debatido entre los dos Gobiernos.

De acuerdo ambas partes en cuanto á someter á arbitraje la cuestión, y en cuanto á nombrar para árbitro al señor Presidente de los Estados Unidos de América, se convino, á fin de hacer más fácil y expedito el curso de las negociaciones, en que por nuestra parte se enviaran plenos poderes é instrucciones bastantes al Cónsul General de Costa Rica en Nicaragua, y en que con éste se entendiera, para fijar los demás puntos de la convención arbitral, el comisionado que nombrara el Gobierno nicaragüense.—El señor Víquez, nuestro Cónsul General, tuvo varias conferencias con el comisionado de Nicaragua, señor don José Pasos; pero no hubo entre ellos perfecta inteligencia acerca de los puntos cardinales que debían ser sometidos al árbitro.—El

Gobierno de Nicaragua pretendía que si el árbitro declaraba nulo el tratado, fallara al mismo tiempo, con vista de los documentos y alegatos que le presentaran las partes, acerca de cuáles deben ser los límites que separan á ambas Repúblicas; el de Costa Rica no aceptó esa conclusión, porque está en la firme creencia de que la cuestión de límites no existe, y menos puede someterse á arbitramento, mientras una sentencia arbitral ó una convención posterior no invalide el tratado de 1858.

Las negociaciones, pues, estaban á punto de ser infructuosas, cuando una feliz circunstancia vino á cambiar su curso y á llevarlas á solución satisfactoria. El Gobierno de Guatemala, sabedor de la contienda y deseoso de que se le pusiera término por medios amigables y pacíficos, ofreció interponer sus buenos oficios á fin de obtener resultado tan apetecible. Ambos Gobiernos aceptaron la oferta del Guatemalteco, y para hacer más cómoda la tarea del amigo mediador, convinieron en continuar en Guatemala las negociaciones pendientes. En virtud de ese acuerdo, fué nombrado Ministro Plenipotenciario ante el Gobierno de Guatemala el señor don Ascensión Esquivel, el cual pasó á aquella República junto con el señor don José Antonio Román, Plenipotenciario de Nicaragua.

Las conferencias entre los señores Esquivel y Román se verificaron con intervención del señor Secretario de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, designado para interponer los buenos oficios de su Gobierno. Resultado de ellos es la convención de arbitraje firmada el 24 de diciembre último, que hoy tengo el honor de someter al conocimiento del Congreso para los efectos de ley, y que asegura la terminación pacífica de la envejecida cuestión entre Costa Rica y Nicaragua. Acompaño también, para que el Congreso se imponga del curso de esta negociación, los protocolos de las conferencias habidas entre los señores Víquez y Pasos y entre los señores Esquivel y Román.

La convención somete el punto de validez ó nulidad del tratado de 1858 á la decisión del Presidente de los Estados Unidos de América, y en su defecto á la del de la República de Chile; fija el procedimiento que debe observarse en el juicio arbitral; estipula, para el caso de que el tratado de límites se declare válido, que el árbitro decida también los puntos de dudosa interpretación que las partes le sometan; dispone, para el caso de que el tratado de límites se declare nulo, que las partes acuerden entre sí la línea divisoria de ambas Repúblicas, y que si no pudiere lograrse ese acuerdo dentro de un año contado desde el fallo, se someta á arbitraje la resolución de ese punto; asegura á ambas partes, si llegare el caso de declararse la nulidad del tratado, los mismos derechos que respectivamente les atribuye el tratado de 1858,

mientras por convención ó por sentencia arbitral no se fijen los límites definitivos de los dos países; por último, estipula que Costa Rica suspenda la navegación del río San Juan por un vapor nacional, hasta que se resuelva si tiene derecho á hacerla conforme al tratado de límites cuya validez se discute.

Tal es la sustancia del tratado de arbitraje, que ha sido aprobado ya por el Poder Legislativo de Nicaragua, y que sin perjudicar en nada nuestros derechos ni pretensiones, está llamado á terminar para siempre nuestras disputas con una República vecina y hermana.

Palacio Nacional.—San José, 2 de mayo de 1887.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 246.

Palacio Nacional.

San José, 2 de mayo de 1887.

En vista de la considerable aglomeración de trabajo que hay actualmente en la Contaduría Mayor, y por cuanto el artículo 670 del Código Fiscal incluye en el personal de aquella oficina un Contador auxiliar, el señor General Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Contador auxiliar de la Contaduría Mayor, con el sueldo de cien pesos (\$ 100) mensuales, á don Ernesto Pinto, actual Alcaide de la Aduana central, y para desempeñar este último destino, á don Manuel Vargas Rojas, con el sueldo de ley.—Publíquese.

De orden del señor General Presidente de la República.
FERNÁNDEZ.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.

Nº 126.

Señor Ministro de Instrucción Pública.

Gobernación de la co- } 30 de abril de 1887.
marca de Puntarenas. }

Cábeme la honra de dirigirme al señor Ministro dando gustoso el informe mensual del ramo de instrucción.

Sin ninguna alteración, todos los planteles de enseñanza de esta ciudad y de Esparta, han sido debidamente servidos por los directores respectivos, observando en ellos, para las clases, el orden indicado en el horario que rige, y cumpliendo las prescripciones del reglamento interior.

Las Juntas de Educación han celebrado sus sesiones ordinarias y visitado por el vocal de turno las escuelas.

En las visitas practicadas por el que suscribe, se ha atendido siempre á las necesidades que se indican y la mejora del servicio en lo que se nota susceptible de ello.

La asistencia de los alumnos ha sido constante y voluntaria, como lo de-

